PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL CON SEDE EN TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, Y SE MODIFICA EL ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERO. Los artículos 93, 143, fracción III, y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) disponen que la administración y la profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, en tanto que las funciones de vigilancia y disciplina corresponden al Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de los artículos 160 y 161 de la misma Constitución. No obstante, de conformidad con los artículos transitorios primero, segundo, párrafo segundo, y quinto del Decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, las disposiciones relativas al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial aún no entran en vigor, por lo que el

Consejo de la Judicatura conserva las atribuciones que le confieren la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 (Ley orgánica).

SEGUNDO. El artículo 92 de la Constitución local establece que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de magistradas, magistrados, juezas y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, quienes deberán actuar bajo los principios de interculturalidad, transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de sus funciones.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Asimismo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina Judicial, en el Órgano de Administración Judicial y los demás que señale la Ley orgánica. No obstante, conforme a lo dicho en el considerando que antecede, las atribuciones y funciones que confiere la Constitución local al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, deben entenderse conferidas, actualmente, al Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Por su parte, el artículo 162, fracción I, de la Constitución local señala que corresponde al Órgano de Administración Judicial determinar el número y especialización por materia de las salas, juzgados y tribunales; facultad que ha de entenderse omnicomprensiva de la relativa a establecer la

competencia territorial de dichos órganos, y demás aspectos inherentes.

CUARTO. De igual forma, en términos de la fracción VI del mismo artículo 162 de la Constitución local, compete también al Órgano de Administración Judicial y, por ende, al Consejo de la Judicatura, expedir los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribución que, en forma similar, se prevé en el artículo 79, fracción VI, de la Ley orgánica.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE HGO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

QUINTO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia en forma gratuita por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEXTO. Conforme con lo anterior, compete al Consejo de la Judicatura realizar las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones o de la función jurisdiccional, a fin de garantizar, en el ámbito de su competencia, el pleno acceso a la justicia de la ciudadanía, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la de crear un juzgado con competencia en la materia penal, en tanto la creación de un órgano de esta naturaleza constituye el ejercicio de aquellas facultades para la materialización de la función jurisdiccional.

SÉPTIMO. El artículo 2º de la Ley orgánica establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación, y, de igual forma, el Poder Judicial contará con tribunales laborales, que conocerán en única instancia de la materia correspondiente.

De igual manera, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes; en tanto que los "Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente".

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 Bis de la Ley orgánica, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. En tanto que la competencia de estos órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a la propia ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables, según dispone el segundo párrafo del artículo 5 del ordenamiento orgánico citado.

NOVENO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado de

Guerrero se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Aldama, Alarcón e Hidalgo, con cabecera en las ciudades de Teloloapan, Taxco de Alarcón e Iguala de la Independencia, respectivamente.

DÉCIMO. Con motivo de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Congreso del Estado expidió el Decreto Número 503 mediante el cual emitió la "Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad" (Declaratoria), relativa, justamente, al inicio de vigencia del citado ordenamiento en la entidad, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2014.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

La implementación del sistema penal acusatorio se diseñó de manera gradual, estableciéndose diversas regiones judiciales para la operación inicial de los órganos jurisdiccionales especializados.

En cumplimiento del instrumento jurídico antes referido, el entonces Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitió los acuerdos generales mediante los cuales fueron creados los juzgados de control y enjuiciamiento penal correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del mandato legislativo que declara el inicio de la vigencia

gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 17 de octubre del mismo año, creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, mismo que entró en vigor en la fecha de su aprobación; no obstante, el juzgado que se creó, mediante el referido instrumento normativo, entró en funciones el 30 de septiembre de 2014.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, ha funcionado hasta la fecha bajo el esquema de competencia territorial que indica su propia denominación.

Con lo anterior, se cumplió en tiempo y forma con lo ordenado por la Legislatura local en la Declaratoria referida y, como consecuencia, dicho órgano jurisdiccional ha desplegado en condiciones normales sus respectivas funciones constitucionales y legales.

No obstante, la consolidación del sistema penal acusatorio, el incremento de la carga jurisdiccional y el fortalecimiento de la infraestructura física del Poder Judicial permiten actualmente valorar la conveniencia de establecer un órgano jurisdiccional con

competencia exclusiva respecto de uno de esos distritos judiciales, con el propósito de fortalecer la inmediación judicial, mejorar la administración de justicia y acercar los servicios jurisdiccionales a la población.

DÉCIMO TERCERO. Al respecto, debe considerarse que la Declaratoria no creó juzgados u otro tipo de órganos; incorporó el Sistema Penal Acusatorio al marco jurídico estatal, estableció el calendario de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y definió, para efectos de esa implementación gradual, las sedes regionales donde debían operar los órganos jurisdiccionales; es decir, dicho instrumento jurídico estableció un modelo inicial de implementación de la reforma penal, conforme al régimen transitorio previsto en el decreto de expedición del propio Código Nacional; pero éste no tiene efectos permanentes, no se proyecta en el tiempo, en forma indefinida.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por tanto, el Decreto Número 503 tuvo una naturaleza transitoria e implementadora; respondió a una necesidad concreta: hacer posible una transición ordenada entre el sistema procesal penal anterior y el nuevo modelo de justicia penal.

Lo anterior significa también que el citado instrumento jurídico cumplió sus fines desde el momento en que el Poder Judicial de la entidad, a través de sus instancias competentes, puso en funcionamiento los órganos jurisdiccionales, en las sedes oficiales predeterminadas; entre éstos, el Juzgado de Control y

Enjuiciamiento Penal antes referido. O, en otra forma dicha, el decreto legislativo referido es el acto formal mediante el cual el Congreso de la entidad declara el momento preciso en que el Sistema Penal Acusatorio entra en vigor en un lugar determinado, y que el mismo ha sido incorporado a las leyes aplicables. Al respecto, el Constituyente Permanente dispuso que, ante la complejidad de las propias reformas, era necesario "dotar a los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, es decir, Ministerios Públicos, Jueces, inculpados y víctimas, entre otros, de total certeza jurídica frente a la adopción de un proceso penal que efectivamente vendrá a modificar ancestrales tradiciones y comportamientos, así como a redefinir o incrementar las garantías previstas en esta materia...", tal como se expone en el dictamen correspondiente del Senado de la República. Esa es la razón de ser y el alcance del Decreto Número 503 antes mencionado.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GUERRERO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En consecuencia, en el caso del estado de Guerrero, tal momento, de la entrada en vigor de la reforma mencionada, ocurrió precisamente en las fechas que se indican en el instrumento jurídico mencionado, cuya efectivización se dio con la puesta en funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales. De tal manera que los fines del documento declarativo mencionado se agotaron en el momento en que empezaron a funcionar dichos tribunales.

Por lo demás, el acto legislativo consistente en señalar el lugar de la sede de las audiencias "procedimentales", en este caso, las

ciudades de Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Tecpan de Galeana, Ometepec, Tlapa de Comonfort, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán y Acapulco de Juárez, sólo era presupuesto lógico para la materialización de la citada declaración, en tanto que para la entrada en vigor de una norma, como la indicada, era necesario circunscribirla a determinado espacio territorial.

Una vez cumplida esa finalidad, la organización posterior de los juzgados corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus propias atribuciones y conforme a las necesidades del servicio y condiciones materiales, técnicas y administrativas; puesto que, como se ha dicho, la Declaratoria es el acto formal de implementación, no un límite permanente al ejercicio de las atribuciones que son propias del citado órgano técnico.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DÉCIMO CUARTO. En tal sentido, la atribución de determinar el "número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", y, por consecuencia, la sede de los mismos, es propia de los órganos competentes del Poder Judicial del Estado, en este caso, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y eventualmente, en lo relativo a la competencia de aquéllos, también del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tal como lo establece la Constitución local; y, por lo mismo, la creación de un nuevo Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con competencia exclusiva en un distrito judicial representa el ejercicio de las facultades constitucionales y

legales de organización judicial conferidas al Poder Judicial de la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Actualmente el Poder Judicial del Estado cuenta en el Distrito Judicial de Alarcón con infraestructura física y tecnológica necesaria para establecer un órgano jurisdiccional especializado en el Sistema Penal Acusatorio que atienda la carga de trabajo que se genere, en esa materia, en dicho distrito judicial. De esa manera se podrá fortalecer la presencia institucional del Poder Judicial en esa demarcación territorial y mejorar las condiciones de acceso a la justicia.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FOJ. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

De igual forma, la creación del nuevo órgano jurisdiccional atiende también a una necesidad expresada por integrantes de la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Alarcón, quienes han planteado la necesidad y la conveniencia de contar con un órgano de esa naturaleza con residencia en la referida demarcación. En este sentido, la atención de tal demanda responde a la finalidad constitucional de acercar la administración e impartición de justicia a las personas justiciables.

Por tanto, este nuevo órgano jurisdiccional acercará la función jurisdiccional a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio, reduciendo tiempos de traslado, optimizando la carga de trabajo y permitiendo una distribución más eficiente de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, sin afectar la continuidad del servicio de administración e impartición de justicia. Pero, de la misma forma,

esta medida permitirá garantizar, en mejor medida, los derechos constitucionales de acceso efectivo a la justicia, el principio de inmediación, la prontitud en la impartición de justicia y la expedites en ese ámbito.

DÉCIMO SEXTO. En otro sentido, atendiendo a los alcances y a la naturaleza de este acuerdo, procede modificar la competencia territorial del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, del cual se segrega el Distrito Judicial de Alarcón. Por consiguiente, dicho órgano jurisdiccional habrá de continuar ejerciendo las funciones que le son propias, en los distritos judiciales de Aldama e Hidalgo; ello, teniendo en consideración, además, que en dicha demarcación se cuenta con la infraestructura necesaria para ese efecto. Como consecuencia de esta medida, a partir del inicio de la vigencia de este acuerdo, el actual "Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón", habrá de denominarse: "Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo y Aldama".

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Asimismo, para preservar la continuidad procesal y evitar afectaciones en los procedimientos penales ya iniciados, resulta procedente establecer que los asuntos radicados ante el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, pero cuyos hechos hayan tenido lugar en el Distrito

Judicial de Alarcón, habrán de continuar bajo su conocimiento hasta su conclusión.

En este sentido, la nueva distribución competencial tendrá efectos respecto de los asuntos que se reciban una vez que inicie funciones el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y competencia en el Distrito Judicial de Alarcón.

DÉCIMO SÉPTIMO. La implementación del nuevo órgano jurisdiccional y la modificación de la competencia del actual Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, tiene sustento, además, en los artículos 32 y 35 Ter, séptimo párrafo, de la Ley orgánica. El primero de ellos prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; en tanto que la segunda disposición señala que los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DÉCIMO OCTAVO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Alarcón, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y jurisdicción territorial en el Distrito Judicial de Alarcón. Este juzgado habrá de conocer de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y las funciones de la persona titular serán las

previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 *Bis*, 40, 40 *Bis*, 40 *Ter*, 40 *Quarter*, 40 *Quintus* y 40 *Sextus* de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO NOVENO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose al efecto readscribir a personas servidoras públicas de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado iniciará funciones en la fecha que se precisa en el régimen transitorio de este acuerdo.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VIGÉSIMO. La persona titular del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea podrá fungir, indistintamente, como jueza o juez de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que cuando funja como jueza o juez de control no podrá integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto, en términos del artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Alarcón, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Alarcón.

SEGUNDO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Alarcón, con sede oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en el Centro Integral de Justicia de Taxco de Alarcón, inmueble ubicado en calle Avenida Emperador Cuauhtémoc, sin número, predio urbano, ubicado en la cuadrilla de Pedro Martín, actualmente Barrio del Santito denominado "Cañitas", Taxco de Alarcón, Guerrero, con competencia territorial respecto de dicho distrito judicial, y conocerá de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Guerrero y en las leyes especiales de la propia entidad federativa.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TERCERO. La competencia material y las funciones de la persona titular del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Alarcón, serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 *Bis*, 40, 40 *Bis*, 40 *Ter*, 40 *Quarter*, 40 *Quintus* y 40 *Sextus* de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose al efecto readscribir a personas servidoras públicas de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

QUINTO. La persona titular del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea podrá fungir, indistintamente, como jueza o juez de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que cuando funja como jueza o juez de control no podrá integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEXTO. Los asuntos cuyos hechos hayan tenido lugar en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Alarcón, y que, a la entrada en vigor de este acuerdo, se encuentren radicados en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia continuarán bajo su conocimiento hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Los asuntos que ingresen una vez que inicie funciones el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, serán conocidos conforme a la competencia establecida en este acuerdo.

OCTAVO. Se modifica la competencia del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, establecida mediante el "Acuerdo que crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón", del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el 17 de octubre de 2014, en el ejemplar número 83 Alcance I, Año XEV.

En consecuencia, a partir del inicio de funciones del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea mediante este acuerdo, el actual Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia continuará ejerciendo las funciones de control y enjuiciamiento, que le son propias, en los distritos judiciales de Aldama e Hidalgo.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NOVENO. Como consecuencia de lo ordenado en el punto de acuerdo octavo de este instrumento normativo, a partir del inicio de la vigencia de este acuerdo, el actual "Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón", habrá de denominarse: "Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo y Aldama".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el 5 de octubre de 2026.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero iniciará funciones en la fecha que entre en vigor este acuerdo, por lo que antes de ese día deberán cumplirse las condiciones materiales y administrativas requeridas para su funcionamiento, y realizarse la difusión correspondiente.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CUARTO. La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura realizará las acciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento del órgano jurisdiccional que se crea.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura dictará las medidas administrativas necesarias con relación a la operación del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, como consecuencia de la modificación de su competencia territorial, en términos de este acuerdo.

SEXTO. Notifíquese este acuerdo a los magistrados titulares de las Salas Penales Unitarias del Sistema Penal Acusatorio con

competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón; a las juezas y jueces adscritos al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, así como a la persona administradora de dicho órgano jurisdiccional, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General, Secretaría de Seguridad Pública, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, al Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, al Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo confirmaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Ricardo Salinas Sandoval, Juan Sánchez Lucas, Rubén Martínez Rauda, Delfina López Ramírez, Paulino Jaimes Bernardino, Vicente Rodríguez

Martínez, Indalecia Pacheco León, Isis Peralta Salvador, Esteban Pedro López Flores, Benjamín Gallegos Segura, Jesús Martínez Garnelo, Ma. Luisa Nava Gregorio, Guillermo Sánchez Birrueta, Antonia Casarrubias García, Saúl Montufar Mendoza y Mariana Contreras Soto, ante el maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, y se modifica el acuerdo que crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, confirmado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, con apoyo en los artículos 16, fracción XLI y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

PODER JUDICIAL
EDO. LIB. Y SOB. DE

SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA